

**2605 ORDEN de 16 de febrero de 1996, por la que se establecen las bases reguladoras de la concesión de subvenciones con destino a la ejecución de proyectos sobre protección y seguridad minera.**

En el ejercicio de las competencias en materia de minas que corresponden a esta Comunidad Autónoma conforme al artículo 11.12 del Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia, y que fueron atribuidas a ésta por el art. 1 del Decreto 93/1995, de 12 de julio, se estima conveniente la concesión de subvenciones para fomentar las actuaciones encaminadas a la protección y seguridad minera y, con este criterio, se han previsto en la Sección 16 del presupuesto de gastos de la Comunidad Autónoma, créditos destinados a tal fin.

Los artículos 51 y 51 bis de la Ley 30/1990, de 5 de abril, de Hacienda de la Región de Murcia, exigen para la concesión de este tipo de subvenciones el establecimiento de las oportunas bases reguladoras.

En su virtud, a propuesta de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, y en uso de las facultades que me confieren el apartado d) del artículo 49 de la Ley 1/1988, de 7 de enero, del Presidente, del Consejo de Gobierno y de la Administración de la Región de Murcia.

**DISPONGO**

**Artículo 1. Objeto de la subvención.**

1.- La presente Orden tiene por objeto establecer las bases reguladoras de la concesión de subvenciones por la Consejería de Industria, Trabajo y Turismo durante 1996 para la realización de proyectos sobre protección y seguridad minera.

2.- Los créditos disponibles y las aplicaciones presupuestarias para atender estos programas serán los siguientes:

- Sección 16, Servicio 02, Programa 741A y los siguientes conceptos:

- 765. Subvenciones protección y seguridad minera a Ayuntamientos: 10.000.000 de pesetas.

- 775. Subvenciones protección y seguridad minera a empresas: 10.000.000 de pesetas.

3.- Las ayudas que se otorguen serán adjudicadas hasta el límite de las consignaciones presupuestarias citadas, siempre y cuando se cumplan los requisitos legales establecidos en la presente Orden, y teniendo en cuenta los principios de publicidad, concurrencia y objetividad en la concesión.

**Artículo 2. Beneficiarios y sus requisitos.**

1.- Podrán ser beneficiarios de las subvenciones a conceder con arreglo a la presente Orden las Corporaciones Locales y las empresas privadas con explotaciones mineras ubicadas en la Región de Murcia, que pretendan la ejecución de proyectos para la realización de actuaciones incluidas en el objeto de esta convocatoria, siempre que las inversiones se inicien con posterioridad a la entrada en vigor de esta Orden y cumpla con el requisito de estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales con la Comunidad Autónoma, conforme a lo establecido en el párrafo 2.º del artículo 51.6, de la Ley 3/1990, de 5 de Abril, de Hacienda de la Región de Murcia. El cumplimiento de este requisito deberá acreditarse una vez concedida la subvención y siempre con anterioridad al pago.

**Artículo 3. Cuantía.**

1.- La cuantía de las subvenciones a otorgar será fijada, de acuerdo con las disponibilidades presupuestarias existentes, teniendo en cuenta el esfuerzo del peticionario y la naturaleza de la actividad, sin que su importe pueda sobrepasar el 70% del presupuesto previsto por el solicitante para cada petición.

2.- La obtención de las posibles subvenciones, se entiende sin perjuicio de las que pudieran obtenerse del resto de las Administraciones Públicas, siendo, sin embargo, incompatibles con otras de la Comunidad Autónoma para el mismo concepto. En todo caso, el límite para la concurrencia de ayudas será del 70% del importe de la actividad.

3.- Notificada al beneficiario la concesión de la subvención, si éste aportase justificantes por importe total inferior al presupuesto que figure en la solicitud, la cuantía concedida se reducirá proporcionalmente, al dictar la orden de pago, a tenor de lo establecido en el artículo 51.7 de la Ley 3/1990, de 5 de abril, de Hacienda de la Región de Murcia.

**Artículo 4. Solicitudes y documentación.**

1.- Las solicitudes de subvención se formularán mediante instancia, según modelo oficial que figura en el anexo, dirigidas al Excmo. Sr. Consejero de Industria, Trabajo y Turismo, y se presentarán en el registro de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, en el de la Secretaría General de la Consejería de Industria, Trabajo y Turismo, en el Registro General de la Comunidad Autónoma, o en cualquier otro organismo a que hace referencia el artículo 38.4, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de la Ley R.J.A.P. Y P.A.C., así como por el procedimiento de ventanilla única, implantado por la Administración Regional, en aquellos municipios que disponen del mismo.

## 2.- Documentación:

### a) Corporaciones Locales:

- Certificación del acuerdo o resolución adoptado por el órgano competente que apruebe la realización de la actividad para la que se solicita subvención, con indicación del presupuesto total previsto.

- Certificación del interventor municipal, u órgano competente, acreditativa de la existencia de crédito suficiente para financiar la aportación municipal, en su caso.

- Declaración sobre otras ayudas económicas solicitadas o recibidas para el mismo fin, de otros entes públicos o privados, nacionales o internaciones, con expresión de su cuantía.

- Memoria descriptiva de las actividades que venga realizando el peticionario sobre protección y seguridad minera, y ejemplar de proyecto o memoria de la acción a desarrollar, con expresión del plazo de ejecución y del presupuesto detallado de las inversiones necesarias.

### b) Empresas:

- Fotocopia del DNI del firmante de la solicitud, debidamente compulsada.

- Fotocopia del NIF/CIF debidamente compulsada, en su caso.

- Declaración sobre otras ayudas económicas, solicitadas o recibidas para la misma finalidad de entidades públicas o privadas, nacionales o internaciones.

3.- En aquellos supuestos en que se solicite ayuda para obras o actividades ya realizadas en su totalidad, con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Orden, se aportarán facturas o documentos suficientes que acrediten la realización de los gastos.

## Artículo 5. Plazo de presentación.

1. El plazo para la presentación de la solicitud, y la documentación a la que hace referencia el artículo 4, será de un mes a contar desde el mismo día de la entrada en vigor de la presente Orden.

2. Las instancias presentadas fuera de plazo podrán ser tenidas en cuenta, en función, de que las dotaciones presupuestarias lo permitan.

## Artículo 6. Instrucción.

1. La competencia para la instrucción de los expedientes de subvención corresponderá a la Dirección General de Industria, Energía y Minas.

2. Si la documentación recibida fuese defectuosa o faltase alguno de los documentos preceptivos, se requerirá al interesado, para que en un plazo de diez días, subsane los defectos o faltas observados, con apercibimiento de que, de no hacerlo así, se archivará su solicitud sin más trámites.

3. Una vez cumplida la instrucción de los expedientes de subvención, por el titular de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, se elevará al Consejero de Industria, Trabajo y Turismo, propuesta motivada de orden de concesión o denegación a los solicitantes, con-

teniendo las actividades a subvencionar y el importe económico concedido para su desarrollo, en su caso.

## Artículo 7. Forma de conceder la subvención.

La concesión o denegación de la subvención será resuelta por Orden del Consejero de Industria, Trabajo y Turismo en el plazo de un mes, contado a partir de la fecha de finalización de la presentación de instancias, o excepcionalmente, en el supuesto del artículo 6.2 de esta Orden, a contar desde la terminación del plazo concedido para la subsanación de defectos.

Las solicitudes se resolverán según orden de presentación, y transcurrido el plazo anterior sin que se haya dictado resolución expresa, se entenderán desestimadas por silencio administrativo.

## Artículo 8. Pago.

El pago al beneficiario se efectuará de una sola vez previa realización y justificación de la actividad subvencionada, por transferencia a la cuenta bancaria que figure en la solicitud.

No obstante lo anterior, aquellos beneficiarios que solicitasen el pago anticipado, deberán presentar aval en la Tesorería Regional, por importe de la subvención, en el plazo de 15 días contados a partir del siguiente de la recepción de la orden de concesión, no siendo exigible dicha garantía cuando el beneficiario quede exonerado de su prestación, en virtud de la normativa específica que le sea aplicable.

En todo caso, con anterioridad al pago, deberá acreditarse estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones fiscales con la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

## Artículo 9. Justificación.

De conformidad con lo dispuesto en la Orden de 15 de mayo de 1986 (B.O.R.M. nº 130 de 7-6-86), los beneficiarios de la subvención deberán presentar ante la Dirección General de Industria, Energía y Minas, memoria justificativa del cumplimiento de la finalidad que motivó la concesión en el plazo de un mes a contar desde la fecha de dicho cumplimiento, y en todo caso con anterioridad al 31 de octubre, salvo que la Orden de concesión establezca otro plazo, en atención a circunstancias excepcionales que concurrieran en el expediente.

Junto a la memoria citada, se deberán presentar las facturas correspondientes a los gastos realizados en desarrollo de las actividades subvencionadas, así como certificación de obra, cuando proceda.

## Artículo 10. Alteración de las condiciones de la subvención.

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, y en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones o Entes públicos o privados, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la Resolución de concesión.

**Artículo 11. Reintegro.**

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y las exigencias del interés de demora desde el momento del pago de la subvención, y en la cuantía fijada en el artículo 19 de la Ley 3/1990, de 5 de abril, de Hacienda de la Región de Murcia en los siguientes casos:

- a) Incumplimiento de la obligación de justificación.
- b) Obtención de la subvención sin reunir las condiciones exigidas para ello.
- c) Incumplimiento de la finalidad para la que la subvención fue concedida.
- d) Incumplimiento de las condiciones impuestas a los beneficiarios con motivo de la concesión de la subvención, en su caso.

**Artículo 12. Obligaciones de los beneficiarios, infracciones y sanciones.**

Los beneficiarios de las subvenciones deberán facilitar cuanta información le sea requerida por el Tribunal de Cuentas, y estarán sometidos en cuanto al resto de sus obligaciones y en materia de infracciones y sanciones, a lo dispuesto en el artículo 51 bis de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia en la redacción dada al mismo por la Ley 3/1991, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

**Disposición final**

La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Murcia, 16 de febrero de 1996.—El Consejero de Industria, Trabajo y Turismo, **José Pablo Ruiz Abellán**.

**2604 ORDEN de 15 febrero de 1996, por la que se convocan ayudas para la mejora del producto turístico regional.**

En el ejercicio de las competencias en materia de turismo que esta Consejería tiene atribuidas por el artículo 8 del Decreto número 3/1993, de 3 de mayo, de Reorganización de la Administración Regional, se estima conveniente la concesión de subvenciones para la creación, mejora y promoción de productos turísticos, y con este criterio, se han previsto en la Sección 16 del Presupuesto de Gastos de la Comunidad Autónoma, créditos destinados a tal fin.

Los artículos 51 y 51. bis de la Ley 30/1990, de 5 de abril, de Hacienda de la Región de Murcia, disponen para la concesión de este tipo de subvenciones el establecimiento de las oportunas bases reguladoras.

En su virtud, a propuesta de la Dirección General de Turismo, y en uso de las facultades que me confiere el apartado d) del artículo 49 de la Ley 1/88, de 7 de enero, del Presidente, del Consejo de Gobierno, y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Murcia.

**DISPONGO**

**Artículo 1.-Objeto de la subvención.**

1.-La presente Orden establece las bases reguladoras de concesión de subvenciones durante 1996 a las empresas privadas, así como a familias e instituciones sin fines de lucro, cuyo objeto sea el desarrollo de actividades en materia de turismo, y en particular de las siguientes:

- A Empresas Privadas. Concepto 775.

- a) Para creación y desarrollo de nuevos productos.
- b) Para actuaciones de formación directamente relacionadas con la creación y desarrollo de nuevos productos turísticos.
- c) Para la difusión y promoción de nuevos productos.

- A familias e instituciones sin ánimo de lucro. Concepto 785.

- a) Para creación y desarrollo de nuevos productos turísticos.
- b) Para actuaciones de formación directamente relacionadas con la creación y desarrollo de nuevos productos turísticos.

- A familias e instituciones sin ánimo de lucro. Concepto 786.

- a) Para actuaciones de Marketing y promoción de productos turísticos.

2.- Los créditos disponibles y las aplicaciones presupuestarias para atender estos programas son los siguientes.

Sección 16, Servicio 05, Programa 751A y los siguientes conceptos:

Concepto 775	36.700.000
Concepto 785	25.000.000
Concepto 786	15.000.000

3.- Las ayudas que se otorguen serán adjudicadas hasta los límites de las consignaciones presupuestarias citadas, siempre y cuando se cumplan los requisitos legales establecidos en la presente Orden y teniendo en cuenta los principios de publicidad, concurrencia y objetividad en la concesión.

**Artículo 2. Beneficiarios y sus requisitos.**

Podrán ser beneficiarios de las subvenciones a conceder con arreglo a la presente Orden, las empresas privadas, así como las familias e instituciones sin fines de lucro, siempre que cumplan el requisito de estar al corriente del cumplimiento de sus obligaciones fiscales con la Comunidad Autónoma, conforme a lo establecido en el párrafo 2.º del artículo 51. 6 de la Ley 3/1990, de 5 de abril, de Hacienda de la Región de Murcia. El cumplimiento de este requisito deberá acreditarse una vez concedida la subvención salvo que se solicitara anticipo del pago y siempre con anterioridad a éste.

3. Cuantía.

1.- La cuantía de las subvenciones a otorgar será fi-